

BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO
C/ SANTA MONIA, 5
24003 LEON

4855-0829



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Jueves, 29 de agosto de 1991

Núm. 197

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de la Empresa CEMENTOS LA ROBLA, S. A., en la que acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial del vigente Convenio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.3 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acctal., Juan José López de los Mozos Martín. 6708

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CEMENTOS LA ROBLA, S. A.

Presidente: D. Emilio Oviedo Perrino.

Secretario: D. Luis Martínez González.

Representación empresarial:

D. Manuel Paredes Cabañas.

D. Fernando Pino García.

D. Francisco de Asís Zapata.

D. Juan Jesús Fernández Suárez.

Representación social:

D. Higinio Vega García.

D. Justo Ferreras Álvarez.

D. Isidro Suárez Flecha.

D. Ramiro Martín Coque.

D. Florentino Martínez González.

D. Laurindo Reyero Fernández.

D. José Ramón Crespo Sala.

D. Manuel Luna Fernández.

D. Juan José Suárez Sotorriño.

Asesor sindical de U.G.T.:

D. Fermín Carnero González.

En la ciudad de León, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

Reunidos los expresados anteriormente para tratar de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa Cementos La Robla, Sociedad Anónima.

Ambas partes de común acuerdo manifiestan:

Primero.— Que a los efectos previstos en el artículo 2.3 del Convenio Colectivo de Empresa, se acuerdan los valores económicos de los distintos conceptos retributivos que figuran como anexo a la presente Acta.

Y en prueba de conformidad lo firman por quintuplicado ejemplar, acordando remitir a la autoridad laboral la presente Acta con los valores económicos que refleja, a los efectos de publicación y estadística correspondientes. (Siguen firmas).

TABLA SALARIO INICIAL DE NIVEL Y DIAS X

1.07.91 A 30.06.92

7/91 A 6/92

S.I.N. 91/92

DIAS X 91/92

N.º ORD.	3.594	10.070
2	3.594	10.070
3	3.109	9.643
4	3.036	9.215
5	2.970	8.786
6	2.903	8.571
7	2.833	8.360
8	2.766	
9	2.691	
10	2.623	
11	2.554	
12	2.508	

TABLA COMPLEMENTO CONVENIO

VIGENCIA 1.7.91 A 30.6.92

VIGENCIA	C. CON 91/92	VIGENCIA	C. CON 91/92
G.C.1	407.70	16	295.08
2	385.68	17	293.79
3	374.04	18	287.33
4	358.51	19	286.03
5	326.16	20	284.74
6	324.85	21	280.85
7	323.56	22	278.27
8	323.56	23	276.97
9	322.27	24	275.68
10	313.21	25	267.91
11	310.62	26	265.33
12	306.74	27	262.73
13	305.46	28	260.14
14	304.16	29	257.56
15	297.68		

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS

VIGENCIA 1.07.91 A 30.06.92

	TC 0	TC 5	TC 10	TC 17	TC 24	TC 31	TC 38	TC 45	TC 50
NIV.6 A	703	736	758	783	811	848	878	907	928
B	822	844	871	907	946	988	1.013	1.053	1.079
NIV. 7 A	696	719	738	767	798	821	853	891	907
B	804	827	853	892	925	959	993	1.029	1.053
NIV. 8 A	680	700	721	747	782	803	839	869	887
B	787	811	839	869	906	930	971	1.005	1.029
NIV. 9 A	669	683	701	736	760	787	811	844	863
B	768	798	818	849	882	909	946	973	1.005
NIV. 10 A	650	670	683	718	738	766	798	821	840
B	755	778	800	825	862	891	924	951	972
NIV. 11 A	634	652	674	696	721	744	769	802	816
B	733	758	782	804	840	868	902	927	949
NIV. 12 A	617	634	652	680	701	723	747	778	789
B	718	740	758	787	818	843	871	905	924

OTROS CONCEPTOS

VIGENCIA 1.07.91 A 30.06.92

Otros conceptos:

Prima envasado y cargue:	Pendiente de determinar
Plus de turnicidad:	84.35
	176.44
Guardias, llamadas/avisos	
Guardia semanal oficial	7.474
Guardia domingos/festivos	4.624
Guardia sábados	3.265
Llamada guardia laborable	1.093
Llamada guardia festivo	1.359
Llamada no guardia laborable	2.175
Llamada no guardia festivo	2.713
Guardia semanal ayudantes	6.118
Avisos de 1 hora	418
Avisos de 2 horas	626
Avisos de 3 ó más horas	2.175
Ayuda fallecimiento	784.726
Préstamos sin interés	1.879.212
Fondo asistencial	2.564.557
Productos de aseo	2.988
Plus nochebuena-nochevieja	2.988
Pago aplazado	

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector CAUCHO Y VENDEDORES DE NEUMATICOS, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En León, a catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan José López de los Mozos Martín. 6840

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR CAUCHO Y VENDEDORES DE NEUMATICOS DE LEON

Capítulo I.— Disposiciones generales.

Artículo 1.º— Ambito funcional.— El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las Empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, Sector Caucho y Vendedores de Neumáticos, aprobada por O.M. de 24.7.74 y Normas Complementarias.

Artículo 2.º— Ambito territorial.— Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo 1.º que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su Central o domicilio radique fuera de la misma.

Artículo 3.º— Ambito personal.— El Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas que menciona el artículo 2.º. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el vigente Estatuto de los Trabajadores, artículo 1.º apartado 3.º.

Artículo 4.º— Vigencia y duración.— El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante, sus efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 1991. Su duración será de un año.

Artículo 5.º— Denuncia.— Negociado el Convenio y aprobado por las partes, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia se deberá efectuar por escrito, al menos un mes antes de su terminación, conteniendo ésta los puntos básicos de la futura negociación.

Artículo 6.º— Condiciones más beneficiosas.— Las retribuciones pactadas en este Convenio, compensarán y absorberán en cómputo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por la aplicación de disposiciones legales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en este Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones, que en cómputo anual, superen lo pactado en idéntico cómputo.

Artículo 7.º— Normas complementarias.— Serán normas complementarias, las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas de 24.7.74 y los Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere aprobado la Empresa.

Capítulo II.— Condiciones de trabajo.

Artículo 8.º— Jornada laboral.— La jornada laboral de trabajo en conjunto y distribución anual, se establece en un máximo de 1.800 horas efectivas de trabajo, promediando las de 40 horas semanales, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive. Para el cómputo semanal de trabajo efectivo se descontarán: Domingos, festivos, vacaciones y bocado.

Durante las fiestas locales de León, del día 25 al 29 de junio, el horario de trabajo será de nueve a catorce horas.

Por lo que se refiere a las fiestas locales de otras localidades, se tendrá en cuenta las que se establezcan para los municipios de la provincia correspondiente al año 1991.

Artículo 9.º— Vacaciones.— El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales. Su disfrute será según acuerdo entre Empresa y Trabajadores, en caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base, antigüedad correspondiente y plus de transporte.

Artículo 10.º— Licencias.— El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y tiempo señalado en el artículo 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III.— Condiciones económicas.

Artículo 11.º— Salarios.— Se incrementará la tabla salarial de acuerdo con lo pactado para 1991, siendo éstos los que figuran en la tabla salarial, anexo I.

Artículo 12.º— Plus de Transporte.— Con carácter de una indemnización o suplido del artículo 3 del Decreto 2.380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial en la cuantía que se indica en el anexo I del presente Convenio.

Artículo 13.º— Antigüedad.— El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicios, consistentes: Dos trienios al 5% y cinco quinquenios al 10% sobre el salario base que figura en la tabla salarial, anexo I. Se aplicará como norma supletoria en esta materia, lo establecido en el artículo 68 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas.

Artículo 14.º— Gratificaciones extraordinarias.— Se establecerán las siguientes pagas extraordinarias:

a) Beneficios.— Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de marzo.

b) Julio.— Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

c) Navidad.— Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) b) y c) serán devengadas en función del salario base, en vigor, en el momento de percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.º— Dietas.— Las dietas establecidas en el artículo 15 del vigente Convenio, se incrementarán en la misma cuantía que se señalan para los salarios, cuando por la naturaleza del desplazamiento las dietas resulten insuficientes, se mantiene el criterio establecido de "gastos a justificar", quedando por tanto en las siguientes cuantías:

a) Media dieta: 1.239 ptas.

b) Dieta completa: 2.477 ptas.

Artículo 16.º— Horas extraordinarias.— Como medio de fomento al empleo, se realizarán las mínimas imprescindibles, abonándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV.— Seguridad e higiene. Garantías sindicales.

Artículo 17.º— Seguridad e higiene.— Respecto a la seguridad e higiene en el trabajo, se estará a lo establecido en la norma general y artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18.º— Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.— Las Empresas concertarán en el plazo de dos meses desde la firma del presente Convenio o mantendrán en vigor debidamente revisadas, la correspondiente póliza para asegurar los

riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendiéndose éste de acuerdo con la legislación laboral como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las Empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 2.418.400 y 1.647.100 pesetas respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

Artículo 19.º— Incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo.— El personal que se encuentre en incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo, se le abonará con cargo a la Empresa un complemento consistente en incrementar en un 30% las prestaciones que abona la Seguridad Social por dicho concepto hasta el vigésimo día, y a partir del día siguiente al mismo el 25% de dicha cantidad, sin que en ningún caso pueda ser superior al salario fijado en el presente Convenio.

Artículo 20.º— Garantías sindicales.— El Comité de Empresas o Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.º— Ropa de trabajo.— Se proveerá a los trabajadores de las prendas de trabajo que determine el artículo 97 de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas de 24 de julio de 1974.

Capítulo V.— Disposiciones finales.

Primera.— Comisión mixta.— Se nombrará la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores:

Don Santiago Fernández Flórez, y don Miguel Angel González Llanos, además del asesor representante de la Central Sindical U.S.O.; por las Empresas: don Daniel Velasco Velasco y don Angel Alvarez Alvarez, además del asesor de la Asociación. Serán vocales suplentes, los restantes miembros de la Comisión Deliberadora. La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria para ambas partes.

Segunda.— El articulado de este Convenio y su anexo I (Tabla salarial) forman un todo único e indivisible no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad en León a ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno. (Siguen firmas).

ANEXO I — TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base Plus Trans-	
	mes	porte mes
Personal directivo.—		
1.— Director	104.380	5.000
2.— Encargado	82.648	5.000
Personal administrativo.—		
3.— Oficial de primera	76.118	5.000
4.— Oficial de segunda	71.839	5.000
5.— Auxiliar administrativo	66.659	5.000
Personal obrero		
6.— Oficial de primera	76.118	5.000
7.— Oficial de segunda	71.839	5.000
8.— Oficial de tercera	68.517	5.000
9.— Peón	65.251	5.000
10.— Conductor primera	76.118	5.000
11.— Conductor segunda	71.839	5.000
12.— Aprendiz 16 años	35.160	5.000
13.— Aprendiz 17 años	38.059	5.000
14.— Mujer limpieza — hora	340	25

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la Empresa VIDRIERA LEONESA, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En León, a trece de agosto de mil novecientos noventa y uno.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Actcal., Juan José López de los Mozos Martín. 6795

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA 1991 Y 1992 EN VIDRIERA LEONESA, S. A. — (VILESA)

Artículo 1.º— Ambito de aplicación. El presente Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en el único centro de trabajo de la Empresa Vidriera Leonesa, S. A. situado en la Carretera de Zamora Km. 5,5, con exclusión de los siguientes cargos: Director General, Director General-adjunto y Director Técnico.

Artículo 2.º— Vigencia. La duración del presente Convenio Colectivo será de tres años comprendidos entre el 1.º de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 3.º— Jornada laboral del personal a turnos. La jornada laboral, para todo el personal que realice su trabajo en régimen de turnos, será de 40 horas semanales, computables en ciclos de trabajo de 28, 35 y 42 días y, en todo caso en cómputo anual de 1.804 horas. A partir del año 1992 se aplicará un nuevo régimen de turnos de acuerdo con la siguiente frecuencia: 6 días de trabajo y 3 descansos, respetando, la jornada anual pactada en este Convenio.

Artículo 4.º I.— Jornada normal en fábrica. Se establece en 37,5 horas la jornada semanal para el personal de fábrica no afectado por el trabajo a turnos, con un horario comprendido entre las 7,30 y las 15 horas de lunes a viernes descansando los sábados y domingos.

Artículo 4.º II.— Cambio de hora. Cuando por disposiciones legales se lleve a cabo un ajuste de horario y, consecuentemente, se tenga que trabajar en un turno de 9 horas y en otro 7, ambas quedarán, compensadas entre sí.

Artículo 5.º— Horario flexible. Para el personal de administración se fija como jornada de trabajo semanal la comprendida entre lunes y viernes con asistencia obligatoria desde las 8,30 y las 14 horas.

El trabajo restante, hasta completar la jornada semanal de 37,30 h., deberá recuperarse dentro de la siguiente semana, una vez determinado por el Jefe de Departamento el trabajo a realizar. Pasado el plazo establecido sin haber procedido a la recuperación, la empresa descontará, en el mismo mes, el importe correspondiente, con independencia de tener la consideración de falta de puntualidad, de acuerdo a la siguiente formula:

$$SB + A + Gp / J. \text{ Semanal} = (\text{Precio hora})$$

Artículo 6.º— Retribuciones. Los conceptos y aumentos aplicables a todo el personal, tomando como base los existentes al 31.12.90, serán los que a continuación se relacionan:

Año 1991 — IPC año 1991 + 1,5 %

Plus turnicidad.

Sueldo base.

Plus convenio.

Valoración de puesto.

Antigüedad.

Horas extraordinarias.

Horas penosas.

Domingos y festivos.

1992 = IPC + 2,5 %

1993 = IPC + 3 %

Plus turnicidad.

Sueldo base.

Plus convenio.

Valoración de puesto.

Antigüedad.

Horas extraordinarias.

Domingos y festivos.

Nocturnidad.

Horas penosas.

A los efectos de incrementar los salarios de los trabajadores de cada año, se tomará como referencia el IPC previsto por el Gobierno.

Artículo 7.º— Plus de turnicidad. Para aquellos trabajadores que realizan su trabajo en régimen de turnos anual, así como los destinados a corretornos y cubrebajas, se mantiene el criterio fijado en el Convenio anterior, de manera que en el año 1992 quede totalmente integrado el importe correspondiente a los 14 festivos que actualmente se viene percibiendo y trabajando pasando paulativamente, hasta el citado año 1992, a ser compensados en descansos los mencionados festivos, de acuerdo al siguiente programa:

	Festivos compensados
Año 1991	10 días.
Año 1992	14 días.

El disfrute de estos descansos, hasta su distribución en calendario de trabajo, se hará de acuerdo con las necesidades de cada sección durante el tiempo de transición (1991/1992).

La cantidad destinada a Plus de turnicidad, por cada día de trabajo, será la resultante de la siguiente fórmula:

Año 1991 = 7.000 ptas. + 315 + Aumento c/c x 12 / 365

Año 1992 = 10.000 ptas. + dif. c/c 1991 + c/c 1992 x 12 / 365

Personal a turnos. Se entenderá por personal a turnos aquel que realizando dos o tres turnos esté sujeto a la rotación de los mismos.

Artículo 8.º— Plus de nocturnidad. Para quienes realicen su trabajo entre las 22 y 6 horas, se fija el precio de cada noche en 900 ptas. en el año 1991.

Artículo 9.º— Horas estructurales. Se acuerda la realización de horas estructurales según lo establecido en el Real Decreto 1858/81 de 29 de agosto.

Se consideran horas estructurales las horas del artículo 13.º.

Artículo 10.º— Horas extraordinarias. Se harán únicamente en los casos excepcionales o de fuerza mayor.

Cuando esta circunstancia se produjera y consecuentemente no fuera posible interrumpir el trabajo, la empresa facilitará la comida y el transporte en su caso.

Artículo 11.º— Gratificaciones. El personal afectado por el presente Convenio devengará dos pagas extraordinarias, una de "Vacaciones" y otra de "Navidad", que se pagarán el 15 de julio y el 20 de diciembre de cada año. El importe de cada una de ellas estará integrado por las cantidades correspondientes a Sueldo Base, Plus Convenio, Valoración de Puesto y Antigüedad correspondiente a 30 días.

Artículo 12.º— Paga de beneficios. A todos los efectos tendrá la consideración de una paga extraordinaria calculada sobre el Salario Base, Plus Convenio, Valoración de Puesto y Antigüedad correspondiente a 30 días, que se pagará antes del 20 de marzo de cada año. Los criterios para su percepción se ajustarán a los emolumentos vigentes en el año anterior.

Artículo 13.º— Días festivos. En el año 1991 todos los días festivos que, de acuerdo con la legislación vigente, sean fijados como tales serán abonados a todo el personal de jornada a turnos y normal, cuando la fiesta coincida en día de descanso.

En cualquier caso, la empresa garantizará la percepción de los 14 días festivos al año por cada trabajador a turnos afectado, excepto cuando los trabajadores se encuentren en situación de ILT o disfrutando permiso retribuido.

La cantidad correspondiente a los mencionados festivos se verá disminuida en la misma medida que se vaya incrementando el plus de turnicidad, hasta su total integración en el año 1992.

Artículo 14.º— Minusválidos. La empresa abonará en concepto de ayuda a minusválidos la cantidad que resulte de incrementar a las 10.000 ptas. existentes, los emolumentos previstos en el artículo 6.º, siempre que el hijo o familiar tenga reconocido este derecho por la Seguridad Social y dependa económicamente del titular, en este caso, trabajador de Vilesa.

La empresa correrá con los gastos de inscripción del hijo o familiar minusválido, si se produjeran, en centros especializados de tipo benefico-social.

Artículo 15.º— Ayuda para estudios. a) Hijos de empleados: La cantidad existente de 6.671 ptas. anuales, por cada hijo matriculado en Centros Oficiales, se verá aumentada en los porcentajes fijados en el artículo 6.º del presente Convenio, iniciándose este derecho con aquellos que cumplan 4 años en el transcurso del año.

b) Empleados: A los trabajadores que acrediten estar matriculados en un Centro Oficial se les abonará el importe de la matrícula.

Artículo 16.º— Premio de fidelidad. Se establece una ayuda para alquiler de apartamento o casa de vacaciones, afectando como mínimo a 10 trabajadores por año, que será de 88.157 ptas. más el incremento fijado en el artículo 6.º del presente Convenio.

El derecho a esta asignación se adquiere por riguroso orden de antigüedad en la empresa, teniendo preferencia el de más edad en caso de igual antigüedad.

Alcanzarán igualmente este derecho aquellos trabajadores que a la edad de 65 años y llevando más de 10 años de antigüedad en la empresa, causaran baja por jubilación.

Los beneficiarios de esta ayuda tendrán preferencia, como excepción, a elegir el periodo de disfrute de sus vacaciones anuales, todas o parte de ellas, sin que en ningún caso altere la fijación de los mismos para los siguientes años, ni perjudicando las vacaciones al resto de la sección.

Artículo 17.º— Vacaciones. Durante la vigencia del presente Convenio la duración de las vacaciones será de 23 días laborables para el personal a turnos y 24 días laborables para el personal a jornada normal. En cualquier caso se garantizará el disfrute de 30 días naturales.

Se considera periodo normal para su disfrute el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

En aquellas secciones que por el número de trabajadores no fuera posible su disfrute en los citados meses, el personal afectado percibirá, en concepto de bolsa de vacaciones, la cantidad de 6.352 ptas. más el incremento fijado en el artículo 6.º del presente Convenio.

Por otra parte cada sección confeccionará antes del 20 de marzo un calendario de vacaciones, para que, de esta forma, se pueda garantizar en todos los casos que la totalidad de la plantilla pueda disfrutarlas dentro del año natural.

Cuando estando fijado el periodo vacacional fuera éste alterado por causas imputables a la empresa, los trabajadores perjudicados percibirán cada uno la cantidad de 25.000 ptas.

El 20 de marzo estará en poder del Comité de Empresa una copia del calendario de vacaciones de cada sección. Cualquier trabajador podrá formular las reclamaciones antes del día 30 de dicho mes.

Artículo 18.º— Permisos retribuidos. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Quince días en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos.
- c) Tres días en caso de alumbramiento de esposa. Si concurriera enfermedad grave o intervención quirúrgica se aumentará un total de 5 días.

d) Dos días en caso de fallecimiento de nietos, abuelos, tíos carnales y tíos políticos.

e) Dos días en caso de enfermedad grave o accidente de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos y abuelos.

f) Un día en caso de Bautizo y Comunión de hijos.

g) Un día en cambio de domicilio.

h) Un día en caso de matrimonio de hijos, hermanos, hermanas políticas, padres, padres políticos y nietos.

En los apartados b) y d) se aumentará en dos días si es fuera de la provincia.

Estos permisos serán siempre naturales e ininterrumpidos, estando siempre el hecho que motive el permiso dentro de los días del mismo.

Artículo 19.º— Cambio de turno. Será posible si el cambio a realizar es entre trabajadores que pertenezcan a la misma sección y que ostenten la misma especialización o profesión dentro de la empresa, cuando quede debidamente cubierto el servicio, y siempre que el Jefe de Sección o responsable no argumente razones objetivas o de fuerza mayor en contra.

Artículo 20.º— Seguro de vida. El seguro colectivo de vida queda establecido en las siguientes cantidades:

- Muerte por cualquier causa: 1.100.000 ptas.

- Muerte por accidente: 2.200.000 ptas.

- Muerte por accidente de circulación: 3.300.000 ptas.

Artículo 21.º— Jubilación. Tanto en el caso de jubilación a los 65 años como mediante jubilación anticipada, la empresa indemnizará conforme al siguiente criterio:

60 años 5 pagas extraordinarias.

61 años 4 pagas extraordinarias.

62 años 3 pagas extraordinarias.

63 y 64 años 2 pagas extraordinarias.

65 años 1 paga extraordinaria.

Todo ello con independencia de la liquidación correspondiente.

Artículo 22.º— Invalidez. En los casos de Incapacidad Permanente total, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, el trabajador percibirá la cantidad equivalente a 3 pagas extraordinarias de 30 días cada una, en el momento de causar baja en la empresa.

Artículo 23.º— Incapacidad laboral transitoria (ILT). a) *Accidente de trabajo.* En el caso de ILT por accidente de trabajo, se percibirá el 100% de la base reguladora desde el primer día.

b) *Enfermedad común o accidente no laboral.* El trabajador percibirá el 100% de la base reguladora, desde el primer día en los casos que hubiera requerido intervención quirúrgica. En los demás casos de baja por ILT se percibirá el 100%, de la mencionada base, a partir del 15.º día.

La baja dictada por la Seguridad Social, deberá ser confirmada por un médico designado por la empresa.

La empresa limita a 4.000.000 de pesetas la cantidad destinada a completar la prestación de ILT por enfermedad y accidente no laboral.

Tanto en el caso de ILT por accidente de trabajo, como en el de enfermedad o accidente no laboral, la empresa pagará la diferencia entre la prestación actual a percibir de la Seguridad Social y el 100% de la base reguladora.

Artículo 24.º— Trabajo superior categoría. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a su categoría profesional por un periodo superior a 6 meses durante un año, adquirirá la categoría por él desempeñada.

Cuando se realicen funciones de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la que efectivamente desempeña.

Artículo 25.º— Aumento de categoría. El aumento de categoría deberá ir acompañado, siempre del aumento de salario que corresponda.

Artículo 26.º— Representación colectiva y sindical de los trabajadores de la empresa. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sobre esta materia.

Artículo 27.º— Crédito horario. Se estará a lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular horas de los distintos miembros con derecho a crédito horario en uno o más, sin rebasar el máximo total de horas correspondientes a cada mes.

Artículo 28.º— Plus extraordinario. Los trabajadores que por su turno les corresponda trabajar las noches de 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja), percibirán un plus extraordinario de 4.500 ptas. cada una.

Artículo 29.º— Comisión paritaria.

Empresa:

D. Ramón García Rodríguez.
D. Federico Marbella Sánchez.
D. Elías Delgado Bayón.
D. Froilán González Antón.
D. Maximino Cañón Gutiérrez.

Trabajadores:

D. Domiciano Vallejo Pérez - U.G.T.
D. Juan Carlos Díez Compadre - U.G.T.
D. David Olias Cabañas - CC.OO.
D. Julio Garay Hernández - CC.OO.
D. José Angel Casado Pérez - U.S.O.

Artículo 30.º— Pago de salarios. La domiciliación de nómina se efectuará en la entidad elegida por cada trabajador.

Artículo 31.º— Cursillo de formación y promoción. La empresa facilitará la realización de cursillos de reciclaje y promoción para su personal. La asistencia de los mismos será recompensada con una retribución especial.

Artículo 32.º— Prima de sugerencias. La empresa primará las sugerencias que ayuden a mejorar el sistema de trabajo y producción.

La estimación económica dependerá de los beneficios obtenidos por la mejora introducida.

Disposición final I. En todo lo no pactado en este Convenio quedará subsistente como norma complementaria la Ordenanza Laboral de Construcción Vidrio y C  ramica. Igualmente ser   de aplicaci  n en todo lo que no est   previsto o regulado en este convenio, las normas establecidas por la legislaci  n general.

Disposici  n final II. Las retribuciones que se establecen en el presente convenio se compensar  n y absorber  n cualquier otras existentes en el momento de entrada en vigor de sus existencia. Los aumentos en las retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicaci  n solo podr  n afectar a las condiciones pactadas en este Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen a las actualmente pactadas. En caso contrario ser  n absorbidas por las mismas.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO VILESA 1991/93

Firmado por la empresa:

D. Ram  n Garc  a Rodr  guez
D. Jos   B. Pardo M  gica
D. Maximino Ca  n Guti  rrez
D. Federico Marbella S  nchez
D. El  as Delgado Bay  n
D. Froil  n Gonz  lez Ant  n
D. Jos   Ram  n Lacruz Garraleta

Firmado por los trabajadores:

D. Julio Garay Hern  ndez (CC.OO.)
D. Manuel Rodr  guez Garrido (CC.OO.)
D. David Olias Caba  as (CC.OO.)
D. Jos   Manuel Ju  rez Mart  nez (CC.OO.)
D. Jos   Manuel Costela Alvarez (CC.OO.)
D. Ulpiano Gonz  lez Alvarez (CC.OO.)
D. Julio Dionisio Gonz  lez Alonso (U.G.T.)
D. Dionisio Fern  ndez Migu  lez (U.G.T.)
D. Santiago Torre Fern  ndez (U.G.T.)
D. Domiciano Vallejo P  rez (U.G.T.)
D. Carlos D  ez Compadre (U.G.T.)
D. Angel Casado P  rez (U.S.O.)

VILESA — TABLA SALARIAL 1991

(Ptas./d  a incluye   nicamente los siguientes Conceptos Fijos: Salario Base + Plus Convenio + Puesto de Trabajo + Plus de Turnicidad)
(N  m incluye el N  mero de trabajadores en plantilla en la fecha de edici  n).

Edici��n del 7.08.91	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7	NIVEL 8	NIVEL 9	NIVEL 10	NIVEL 11	NIVEL 12	NIVEL 13
Categor��a Salarial	Num Pts/d	Num Pts/d	Num Pts/d	Num Pts/d	Num Pts/d	Num Pts/d	Num Pts/d	Num Pts/d	Num Pts/d	Num Pts/d	Num Pts/d	Num Pts/d	Num Pts/d
PEDN	6 3375	66 3633	38 4229										
PEDN ESPECIALISTA	1 3462	2 3476	1 3632	72 3720	4 3743								
OF. TERCERA (Fabrica)	6 3462	1 3681	42 3720	1 3722	5 3840	24 4106							
OF. SEGUNDA (Fabrica)	1 3462	3 3720	13 3780	35 4038	2 4104	1 4257	1 4318	3 4332	4 4468	1 4610	3 4627	3 4634	2 4673
OF. PRIMERA (Fabrica)	1 3894	2 4119	4 4207	1 4257	1 4344	23 4377	40 4465	2 4734	8 4750	8 4777	4 4912	1 5248	
OF. PRIMERA J. TURNO	2 4992	8 5248											
OF. ENCARGADO (Fabrica)	2 5178	2 5436	1 5522	1 5748									
CONTRAMAESTRE	3 5996	3 6254	3 6446	2 7038									
TECNICO	1 6254	1 7038	1 9776										
DEL INEANTE	1 3511	1 4192	1 4564	1 6446	1 7038								
AUX. ADMINISTRATIVO	1 3511												
OF. SEGUNDA (Administ)	3 4192	1 4374											
OF. PRIMERA (Administ)	3 4588	1 4772	4 4818	1 5002	1 5520	1 6236							
INFORMATICO	2 4818	1 6050	1 10356										
SANITARIO	1 3485	1 3557											
JEFE DE DEPARTAMENTO	2 6236	1 7668	1 7829	1 10332	3 10356	1 11583							
DIRECTOR	1 7780	1 10356	1 12262	1 12588	1 13732								

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18.7.1958), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo 80, se comunica por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de infracción.

— Núm. 979/91, Seguridad Social a la Empresa Metalúrgica Rías Bajas, S.A., con domicilio en Ponte Bora, s/n, de Pontevedra, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 980/91, Seguridad Social a la Empresa Metalúrgica Rías Bajas, S.A., con domicilio en Ponte Bora, s/n, de Pontevedra, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1055/91, Seguridad Social a la Empresa Andrés Fernández Marcos, con domicilio en c/. Las Fuentes, 34 - 1.º, de Villabispo de las Regueras (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

— Núm. 1087/91, Seguridad Social a la Empresa Eliseo Rey Fernández, con domicilio en c/. Reyes Católicos, 11 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 1345/91, Seguridad Social a la Empresa Técnica Explotación Minera Asociada, S.A., con domicilio en avda. Astorga, 1, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1398/91, Seguridad Social a la Empresa G.I. Intercou, S.A., con domicilio en c/. Pablo Flórez, 13, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1402/91, Seguridad Social a la Empresa Estudio de Delineación Federico Calzado, S.L., con domicilio en c/. Lope de Vega, 9, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 1403/91, Seguridad Social a la Empresa Estudio de Delineación Federico Calzado, S.L., con domicilio en c/. Lope de Vega, 9, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 1412/91, Seguridad Social a la Empresa Templarín, S.A., con domicilio en Plaza de la Encina, 6, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1413/91, Seguridad Social a la Empresa Templarín, S.A., con domicilio en Plaza de la Encina, 6, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1414/91, Seguridad Social a la Empresa Templarín, S.A., con domicilio en Plaza de la Encina, 6, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1415/91, Seguridad Social a la Empresa Templarín, S.A., con domicilio en Plaza de la Encina, 6, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1428/91, Obstrucción a la Empresa Robigalia, S.L., con domicilio en c/. Martín Granizo, 17, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1448/91, Seguridad Social a la Empresa Robigalia, S.L., con domicilio en c/. Martín Granizo, 17, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1449/91, Seguridad Social a la Empresa Robigalia, S.L., con domicilio en c/. Martín Granizo, 17, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1450/91, Seguridad Social a la Empresa Robigalia, S.L., con domicilio en c/. Martín Granizo, 17, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1451/91, Seguridad Social a la Empresa Robigalia, S.L., con domicilio en c/. Martín Granizo, 17, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1452/91, Seguridad Social a la Empresa Robigalia, S.L., con domicilio en c/. Martín Granizo, 17, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1453/91, Seguridad Social a la Empresa Robigalia, S.L., con domicilio en c/. Martín Granizo, 17, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1458/91, Seguridad Social a la Empresa Luis C. Aguayo Blanco, con domicilio en c/. Cardenal Lorenzana, 4, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1640/91, Seguridad Social a la Empresa Marcelo Jiménez Rosillo, con domicilio en c/. Cirilo Santos, s/n, de Santa M.ª del Páramo (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 2048/91, Seguridad Social a la Empresa Isolina Domínguez Bóveda, con domicilio en c/. Zamora, 4, de La Virgen del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sancio-

nes en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2049/91, Seguridad Social a la Empresa Isolina Domínguez Bóveda, con domicilio en c/. Zamora, 4, de La Virgen del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2050/91, Seguridad Social a la Empresa Isolina Domínguez Bóveda, con domicilio en c/. Zamora, 4, de La Virgen del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2051/91, Seguridad Social a la Empresa Isolina Domínguez Bóveda, con domicilio en c/. Zamora, 4, de La Virgen del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de quince mil pesetas (15.000 ptas.).

— Núm. 2059/91, Seguridad Social a la Empresa Equus Artes Gráficas, S.A., con domicilio en avda. General Benavides, 72, de La Bañeza (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

— Núm. 2060/91, Seguridad Social a la Empresa Equus Artes Gráficas, S.A., con domicilio en avda. General Benavides, 72, de La Bañeza (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

— Núm. 2090/91, Seguridad Social a la Empresa Borken, S.A., con domicilio en c/. Villabenavente, 9, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 2091/91, Seguridad Social a la Empresa Borken, S.A., con domicilio en c/. Villabenavente, 9, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 2106/91, Seguridad Social a la Empresa Ferca Piel, S.A., con domicilio en c/. Ramiro Valbuena, 4, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2107/91, Seguridad Social a la Empresa Ferca Piel, S.A., con domicilio en c/. Ramiro Valbuena, 4, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2108/91, Seguridad Social a la Empresa Ferca Piel, S.A., con domicilio en c/. Ramiro Valbuena, 4, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2109/91, Seguridad Social a la Empresa Ferca Piel, S.A., con domicilio en c/. Ramiro Valbuena, 4, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2126/91, Seguridad Social a la Empresa Promoort, S.L., con domicilio en c/. Orodño II, 7 - 1.º izqda., de León, por

incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 2129/91, Seguridad Social a la Empresa Indalecio González Gallego, con domicilio en ctra. Antigua Nacional VI, km. 145, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2133/91, Seguridad Social a la Empresa Evilasio Betegón Redondo (Residencia Universitaria), con domicilio en c/. Orodño II, 14, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2134/91, Seguridad Social a la Empresa Evilasio Betegón Redondo (Residencia Universitaria), con domicilio en c/. Orodño II, 14, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2182/91, Seguridad Social a la Empresa Grupo Trading, S.L., con domicilio en Lorenzana (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que les asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzge conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E. 12.8.1975*).

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de mayo de 1991.— Fernando José Galindo Meño 4562

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*B.O.E. 18.7.1958*), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo 80, se comunica por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de Infracción.

— Núm. 1498/91, Seguridad Social a la Empresa M.ª Raquel Juárez Ruiz (Setamsa), con domicilio en avda. 18 de Julio, 34 - 2.º A, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1499/91, Seguridad Social a la Empresa M.ª Raquel Juárez Ruiz (Setamsa), con domicilio en avda. 18 de Julio, 34 - 2.º A, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1500/91, Seguridad Social a la Empresa M.ª Raquel Juárez Ruiz (Setamsa), con domicilio en avda. 18 de Julio, 34 - 2.º A, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1501/91, Seguridad Social a la Empresa M.ª Raquel Juárez Ruiz (Setamsa), con domicilio en avda. 18 de Julio, 34 - 2.º A, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en

— Núm. 2161/91, Seguridad Social a la Empresa Principado 33, S.L., con domicilio en avda. José Antonio, 16, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2178/91, Seguridad Social a la Empresa Covinfor, S.L., con domicilio en c/. Marqueses de San Isidro, 10, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 2179/91, Seguridad Social a la Empresa Covinfor, S.L., con domicilio en c/. Marqueses de San Isidro, 10, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 2180/91, Seguridad Social a la Empresa Covinfor, S.L., con domicilio en c/. Marqueses de San Isidro, 10, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 2181/91, Seguridad Social a la Empresa Covinfor, S.L., con domicilio en c/. Marqueses de San Isidro, 10, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 2231/91, Seguridad Social a la Empresa Domingo Llamera Martínez, con domicilio en c/. Santalla, s/n, de Valdevimbre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2232/91, Seguridad Social a la Empresa Domingo Llamera Martínez, con domicilio en c/. Santalla, s/n, de Valdevimbre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2235/91, Seguridad Social a la Empresa Comfi, S.A., con domicilio en avda. Miguel Castaño, 32 - 1.º izqda., de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2236/91, Seguridad Social a la Empresa Comfi, S.A., con domicilio en avda. Miguel Castaño, 32 - 1.º izqda., de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2237/91, Seguridad Social a la Empresa Comfi, S.A., con domicilio en avda. Miguel Castaño, 32 - 1.º izqda., de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2238/91, Seguridad Social a la Empresa Comfi, S.A., con domicilio en avda. Miguel Castaño, 32 - 1.º izqda., de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2261/91, Seguridad Social a la Empresa R.F. León, S.A., con domicilio en ctra. Nacional 601, km. 322 - NI La Cerodilla, de Valdelafuente (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones

y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 2268/91, Seguridad Social a la Empresa Lufeca, S.A., con domicilio en c/. Santiesteban y Osorio, 8, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2269/91, Seguridad Social a la Empresa Lufeca, S.A., con domicilio en c/. Santiesteban y Osorio, 8, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2270/91, Seguridad Social a la Empresa Lufeca, S.A., con domicilio en c/. Santiesteban y Osorio, 8, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 2271/91, Seguridad Social a la Empresa Lufeca, S.A., con domicilio en c/. Santiesteban y Osorio, 8, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que les asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzge conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E. 12.8.1975*).

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 5 de junio de 1991.— Fernando José Galindo Meño

4872

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Sección de Coordinación del Medio Natural

SUBASTA DE APROVECHAMIENTOS DE PASTOS SOBRANTES EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO 1992

Los aprovechamientos de pastos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (*B.O.E. 10.6.57*) y el Reglamento de Montes (Decreto 485/1962; *B.O.E. 12 y 13.3.62*), Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución de 24.4.1975; *B.O.E. de 21.8.75*, B.O.P. de León de 30.5.75), Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de aprovechamientos de pastos en montes a cargo del ICONA (Resolución de 23.6.77; B.O.P. de León de 24.7.82) y los Pliegos Particulares de Condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural de León, c/. Ramón y Cajal, 17.

Las enajenaciones se realizarán de acuerdo a la Ley de Montes, a la Legislación del Régimen Local y a las disposiciones siguientes:

Para participar en la subasta se deberá acreditar la condición de ganadero mediante la presentación de la carta de saneamiento ganadero actualizada, donde se refleje que es propietario de ganado saneado, de la misma clase, y en un número de cabezas igual o superior al 75% del especificado para cada subasta; asimismo podrán participar en las subastas ganaderos con número inferior a éste, siempre que presenten un documento o contrato privado por el que se unen para el aprovechamiento en común de los pastos por los que licitan, acompañado de las cartas de saneamiento individua-

les de cada explotación y siempre que la clase de ganado y la suma del número de cabezas supere el 75% especificado anteriormente.

Se considera actualizada una carta de saneamiento ganadero si la fecha del visto bueno por la unidad veterinaria que realizó la revisión no es anterior en doce meses a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de las entidades que se indican para cada subasta, desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el B.O. de la provincia hasta media hora antes de la fijada para la celebración de la apertura del pliego en el B.O.P.

Cada licitador entregará dos sobres, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido. Un sobre contendrá exclusivamente la proposición económica. Otro sobre contendrá un resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de fianza, que asciende en todos los casos al tres por ciento del tipo de licitación fijado y una fotocopia de la carta de saneamiento ganadero del licitador.

De las proposiciones presentadas serán desechadas aquellas en las que el participante no presente fotocopia de la carta de saneamiento ganadero con la clase de ganado y en número igual o superior al 75% de cada subasta, las que no contengan resguardo acreditativo de la fianza provisional y las que no cubran el tipo de tasación.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiera empate se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de quinientas pesetas cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate, se decidirá por sorteo.

La Mesa de la subasta levantará acta por duplicado enviando uno a la Sección de Coordinación del Medio Natural de León acompañada de la fotocopia de la/s carta/s de saneamiento ganadero/s del adjudicatario/s.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se fija en todos los casos en el diez por ciento del valor del remate. Además en los plazos legales, y en los lugares convenientes que se indicarán al interesado, el rematante abonará: el coste de la inserción de este anuncio en el B.O.P., las tasas que correspondan, el 85% del importe del remate en arcas del pueblo o pueblos propietarios, el 15% del importe del remate en la cuenta de mejoras del monte, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 67/1989, de 20 de abril. La formalización

de todos estos pagos es requisito indispensable para que le sea expedida al adjudicatario, por la Sección de Coordinación del Medio Natural, la correspondiente licencia de aprovechamiento, sin cuyo trámite no se podrá dar comienzo al mismo.

Las Juntas Administrativas dueñas de los montes en que están situados los pastaderos cuyo aprovechamiento se anuncia, podrán únicamente en calidad de tal, ejercer el derecho de tanteo, en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la celebración de la subasta, avisando a quien haya quedado provisionalmente rematante de la misma, y siempre que los licitadores no ofrezcan el precio índice fijado, que en todos los casos será el doble de la tasación.

En el caso de que la primera subasta de alguna de las anunciadas quedara desierta por falta de licitadores o porque no fueran admitidos ninguno de los Pliegos presentados, se celebrará nuevamente la subasta, sin previo anuncio, bajo las mismas condiciones, a los ocho días hábiles a partir de la primera, y en caso de que nuevamente quedara desierta, no se procederá al nuncio de una tercera, sin que previamente se haya dado cuenta por la mesa de la subasta a la Sección de Coordinación del Medio Natural del resultado de la subasta anterior, para que por ésta se decida si procede o no la celebración de una nueva subasta, así como la fijación de nuevos tipos de licitación, previo informe razonado de la Entidad dueña del monte sobre las particularidades del caso.

El número de años por el que se adjudica el aprovechamiento será necesariamente el que figura en el anuncio. Las tasaciones correspondientes a los años sucesivos en aprovechamientos plurianuales, se calcularán incrementando el remate en proporción al crecimiento del índice de precios al consumo, según figura en el Pliego Particular de Condiciones.

En el caso de existir discrepancias sobre la superficie estimada que figura en el anuncio, prevalecerán los linderos del Puerto sobre su superficie.

MODELO DE PROPOSICION

D., con domicilio en la calle/plaza n.º , localidad teléfono n.º con D.N.I., con carta de saneamiento ganadero n.º expedida en en relación con la subasta anunciada en el B.O. de la provincia n.º de fecha para la enajenación de los pastos del Puerto Prenaico denominado sito en el monte n.º del Catálogo de los de U.P., de la pertenencia de (Pueblo, Ayuntamiento); ofrece la cantidad de (en letra y en número). En a de de 1991. (Fecha y firma).

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.—La Delegada Territorial, P.A. El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

U.P. TERMINO	PERTENENCIA	PS	PARAJE	LANAR	VACUNO	CABALLAR	CARRIO	SUPERFICIE	Meses	Años	Tasación	Mes subasta	Día	Local	Subasta	Observaciones
12	Llanas de la Ribera	ps	Todo el monte	500	0	0	0	1.216	8	1	280,000	Septiembre	23	12	Casa Concejo	
19	Quintana del Castillo	ps	La Sierra	300	0	0	0	380	12	1	147,000	Septiembre	24	12	Casa Concejo	
29 Y 37	Stá.Colomba de Sonzoza	ps	Puñalabrada y Solana	400	50	0	0	200	5	1	200,000	Septiembre	24	13	Ayº.Stá.Colomba (1)	
38	Stá.Colomba de Sonzoza	ps	Manjarín y Labor del Rey	400	0	30	0	100	5	1	154,000	Septiembre	13	11	Ayº.Stá.Colomba (2)	
55	Truchas	ps	El Castro y otros	300	0	0	0	300	6	1	100,000	Septiembre	23	12	Casa Concejo	
59	Truchas	ps	La Cuesta	250	0	0	50	--	6	1	75,000	Septiembre	11	12.30	Casa Concejo	(2)
83	Carrocera	ps	Cuevas de Viñayo	150	0	0	0	80	3	1	18,000	Septiembre	23	12	Casa Concejo	
84	Carrocera	ps	Viñayo	400	0	0	0	150	6	1	60,000	Septiembre	25	12	Casa Concejo	
94	Cinanes del Tejar	ps	Velilla de la Reina	700	0	0	0	1.547	9	1	400,000	Septiembre	24	12	Casa Concejo	(2)
95	Cinanes del Tejar	ps	Secarejo	300	0	0	0	150	6	1	32,000	Septiembre	25	13	Casa Concejo	(3)
96	Cinanes del Tejar	ps	Azadón	300	0	0	0	239	6	1	42,000	Septiembre	25	12	Casa Concejo	
99	Cadros	ps	Cascantes	250	0	0	0	200	3	1	31,000	Septiembre	24	13	Casa Concejo	
112-C	Rioseco de Tapia	ps	Espinosa de la Ribera	500	0	0	0	300	5	1	100,000	Septiembre	23	12	Casa Concejo	(2)
161	Sena de Luna	ps	Alceo	500	0	0	0	90	5	1	160,000	Septiembre	24	11.30	Casa Concejo	
161	Sena de Luna	ps	La Collada	800	0	0	0	100	5	1	194,000	Septiembre	24	11.30	Casa Concejo	
161	Sena de Luna	ps	Pedroso	800	0	0	0	130	5	1	183,000	Septiembre	24	11.30	Casa Concejo	
162	Sena de Luna	ps	Caldas de Luna	800	0	0	0	100	5	1	180,000	Septiembre	24	13	Casa Concejo	
162	Sena de Luna	ps	Caldas de Luna	300	0	0	0	60	5	1	140,000	Septiembre	24	13	Casa Concejo	
162	Sena de Luna	ps	Caldas de Luna	300	0	0	0	60	5	1	101,000	Septiembre	24	13	Casa Concejo	
184	Las Omeñas	ps	Chano, El Valle	300	0	0	0	150	12	1	70,000	Septiembre	26	12	Casa Concejo	
220	San Milliano	ps	Las Veigas y el pp Lago y Corcos	600	2	0	0	200	5	1	371,000	Octubre	3	10.30	Casa Concejo	
221	San Milliano	ps	Robledo de Babia	225	0	0	0	56	5	1	64,000	Octubre	3	11.30	Casa Concejo	
225	San Milliano	ps	La Mata de Arriba	200	0	0	0	120	5	1	64,000	Octubre	3	12.30	Casa Concejo	
225	San Milliano	ps	Villasecino	200	0	0	0	200	5	1	80,000	Octubre	3	12.30	Casa Concejo	
225	San Milliano	ps	Lastré, Pincheo y otros.	250	0	0	0	200	5	1	64,000	Octubre	3	13.30	Casa Concejo	
225	San Milliano	ps	Las Quemadas y Ampuegas	200	0	0	0	100	5	1	64,000	Octubre	3	13.30	Casa Concejo	
230	San Milliano	ps	Torrestio	1,050	0	0	0	350	5	1	410,000	Octubre	4	11.30	Casa Concejo	
231	San Milliano	ps	Moronegro y Piorno	300	0	0	0	100	5	1	44,000	Octubre	4	13	Casa Concejo	
280	Villablino	ps	Todo el monte	300	0	0	0	--	5	1	70,000	Septiembre	26	12	Casa Concejo	
386-390	Puente Domingo Flórez	ps	Las Chanas	300	0	0	0	--	5	1	70,000	Septiembre	26	12	Casa Concejo	
393	Toreno	ps	Puente Domingo Flórez	200	0	0	0	550	12	1	80,000	Septiembre	25	12	Casa Concejo	
478	Puebla de Lillo	ps	Pardanza	0	20	0	0	110	4	1	44,000	Septiembre	24	13	Casa Concejo	
		ps	Barrio y Bustillo	300	0	1	0	120	5	1	60,000	Septiembre	26	12	Casa Concejo	
		ps	Doñin	300	0	1	0	120	5	1	60,000	Septiembre	26	12	Casa Concejo	

Nº U.P.	TERMINO	PERTENENCIA	PS	PARAJE	LANAR	VACUO	CABALLAR	CARRIO	SUPERFICIE	Meses	Años	Tasación	Mes subasta	Día	Hora	Local Subasta	Observaciones
635	Cármenes	Valverdim	ps	Canalón	150	0	0	0	100	5	1	25,000	Septiembre	24	11	Casa Concejo	
636	Cármenes	Genicera	ps	Fonfría	400	0	0	0	60	3	1	80,000	Septiembre	24	13	Casa Concejo	
637	Cármenes	Lavandera	ps	La Planosa y Canalón	300	0	0	0	75	5	1	22,000	Septiembre	24	12	Casa Concejo	
637	Cármenes	Lavandera	ps	La Solana	300	0	0	0	225	5	1	50,000	Septiembre	24	12	Casa Concejo	
638	Cármenes	Canesco	ps	Peredillas	350	0	2	0	350	2	1	15,000	Septiembre	25	13	Casa Concejo	
642	Cármenes	Piedrafita	ps	Riaño	300	0	0	0	250	5	1	65,000	Septiembre	25	11	Casa Concejo	
644	Cármenes	Piornedo	ps	La Majadina	150	0	0	0	175	5	1	30,000	Septiembre	25	12	Casa Concejo	
673-689	La Pola de Gordón	Buiza de Gordón	ps	Abesedo y Marujar y otros	700	0	1	0	720	5	1	350,000	Septiembre	27	17	Casa Concejo	
677	La Pola de Gordón	Vega de Gordón	ps	Las Viescas, Peña S. Juan y otros	450	0	0	0	120	5	1	84,000	Septiembre	25	11	Casa Concejo	
678-690-C	La Pola de Gordón	Los Barrios de Gordón	ps	El Collado y otros.	750	0	2	0	386	6	1	400,000	Septiembre	26	13	Casa Concejo	(5)
679	La Pola de Gordón	Villasimpliz	ps	El Sellón y otros.	500	0	0	0	200	5	1	100,000	Septiembre	25	13	Casa Concejo	
682	La Pola de Gordón	Paradilla de Gordón	ps	Collado Mediano y otros.	250	0	1	0	200	5	1	40,000	Septiembre	27	12	Casa Concejo	
690-A	La Pola de Gordón	Geras de Gordón	ps	Meleros	750	0	1	0	300	5	1	170,000	Septiembre	27	11	Casa Concejo	
690-A	La Pola de Gordón	Geras de Gordón	ps	Brañaredonda	500	0	1	0	221	5	1	140,000	Septiembre	27	11	Casa Concejo	
690-B	La Pola de Gordón	Cabornera de Gordón	ps	Todo el monte	520	0	1	0	333	6	1	280,000	Septiembre	27	13	Casa Concejo	
691	La Pola de Gordón	La Vid	ps	Las Lombas, El Campar y otros	400	0	0	0	200	5	1	150,000	Septiembre	25	12	Casa Concejo	(4)
693	La Pola de Gordón	Mocedo de Gordón	ps	Las Colladas y otros	300	0	0	0	300	5	1	30,000	Septiembre	26	12	Casa Concejo	
709	Villamanín	Tosin	ps	Sierra Bermejo	0	23	15	50	150	5	1	60,000	Octubre	1	10.30	Casa Concejo	
710	Villamanín	Fontán	ps	Somojón	350	0	0	0	200	5	1	154,000	Octubre	3	11	Casa Concejo	
711-B	Villamanín	Villanueva de la Tercia	ps	La Carba	200	0	0	0	115	5	1	117,000	Octubre	1	12	Casa Concejo	
712	Villamanín	S. Martín de la Tercia	ps	La Peña y Lamoso	550	0	0	0	200	5	1	372,000	Octubre	2	13	Casa Concejo	
715	Villamanín	Veilla de la Tercia	ps	La Carba	200	0	0	0	115	5	1	124,000	Octubre	3	13	Casa Concejo	
717	Villamanín	Pobladura de la Tercia	ps	La Haza	150	0	0	0	100	5	1	25,000	Octubre	2	12	Casa Concejo	
720	Villamanín	Barrio de la Tercia	ps	La Peña	350	0	0	0	125	5	1	123,000	Octubre	3	12	Casa Concejo	
721	Villamanín	Casares de Arbas	ps	Focella y Mazueco	650	0	15	0	350	5	1	555,000	Octubre	2	10	Casa Concejo	(7) y (8)
724	Villamanín	Villanueva de la Tercia	ps	La Viña y La Haza	350	0	0	0	300	5	1	234,000	Octubre	1	12	Casa Concejo	
728	Villamanín	Budongo	ps	Vainilla	500	0	2	0	250	5	1	440,000	Octubre	1	13	Casa Concejo	
728	Villamanín	Budongo	ps	El Cuchillo	0	125	10	0	150	5	1	277,000	Octubre	1	13	Casa Concejo	(9)
734	Sta. Colomba de Curueño	Pardesivil	ps	Valle de San Juan	300	0	0	0	150	12	1	115,000	Septiembre	24	12	Casa Concejo	
750	Valdelugeros	Tolibia de Arriba	ps	El Cudero	0	30	0	0	120	5	1	50,000	Septiembre	24	12	Casa Concejo	
751	Valdepiélago	Valdorra	ps	La Solana	500	0	0	0	100	6	1	115,000	Septiembre	25	13	Casa Concejo	
752	Valdepiélago	Correcillas	ps	La Plaza y Las Campas	150	0	0	0	50	5	1	60,000	Septiembre	25	12	Casa Concejo	
755	Valdepiélago	Mocedo de Curueño	ps	Valdemandoga	200	0	0	0	60	6	1	32000	Septiembre	24	13	Casa Concejo	
761	Valdepiélago	Correcillas	ps	El Escobalón	100	0	0	0	20	5	1	30,000	Septiembre	25	12	Casa Concejo	
767	La Vecilla	La Cándana	ps	Valdebrolo y Valdecandona	300	0	0	0	200	12	1	92,000	Septiembre	26	12	Casa Concejo	
769	La Vecilla	La Vecilla	ps	Vallequin	300	0	0	0	100	12	1	40,000	Septiembre	27	11	Casa Concejo	(2)
770	La Vecilla	La Cándana	ps	Sanfeliz	0	0	0	300	--	12	1	120,000	Septiembre	26	12	Casa Concejo	
773	La Vecilla	Sopeña de Curueño	ps	Comañas	300	0	0	0	--	12	1	85,000	Septiembre	27	12	Casa Concejo	
777	Vegacervera	Villar del Puerto	ps	Todo el monte	400	0	0	0	260	12	1	106,000	Octubre	2	12	Casa Concejo	(10)
786	Vegaquemada	Vegaquemada	ps	Todo el monte	350	0	0	0	520	8	1	92,000	Septiembre	26	12	Casa Concejo	

Observaciones:

- (1) Deberán asistir los presidentes de las Juntas interesadas.
- (2) Excepto repoblación.
- (3) Excepto zona mancomunada.
- (4) Excepto zona consorciada.
- (5) Subasta en conjunto con el 690-C
- (7) En "Mazueco" a partir del 1º de Septiembre el ganado del adjudicatario.
- (8) En "Foncella" caballar vecinal hasta el 15 de mayo.
- (9) Aprovechamiento compartido con ganado vecinal.
- (10) Excepto "Cutil de Fierros" y donde paca el ganado vecinal.

6872

Núm. 4479.- 30.348 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

No habiendo sido posible notificar en el domicilio que consta en los documentos fiscales, la Tasa de Incendios, a ninguno de los contribuyentes que figuran a continuación, por aplicación del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.1958 y del artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28.12.1963, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

Expte. N.º	Contribuyente	Situación Inmueble	Cuota a Ingresar
194/90	María Elena Díez González	C/. el Palomar, s/n	
202/90	Emilia Cuesta Fernández	C/. Juan de Juni, 2 - 6.º C	13.800
218/90	María Teresa García	Avda. Quevedo 35 - 7.º A	9.000
244/90	Isidro Redondo Alvarez	C/. Sahagún, 18	15.000
273/90	Julio Melón Rey	Autocar M-401308 en el Camión Navatejera	13.000
279/90	Modesto Alvarez Arienza	Pendón de Baeza, 1 - 3.º C	13.000

Expte. N.º	Contribuyente	Situación Inmueble	Cuota a Ingresar
306/90	Comunidad de Propietarios	Avda. Palencia, 2	9.000
329/90	Daniela Sanz Calvo	Plz. Colón, 3 2.º I	9.000
350/90	Ana Belén Fernández San Juan	Daoiz y Velarde, 54 6.º A	9.000
403/90	Amador Rodríguez Lorenzo	C/. Torriano, 2 4.º D	9.000
407/90	José Luis Alvarez Oliveira	C/. Llanoponte, s/n Bar Tina Avilés	27.600

Contra la presente notificación se podrán interponer los siguientes recursos:

Reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes desde el recibo de esta notificación. Se entiende desestimado si transcurre un mes sin que se le notifique resolución alguna.

Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa y, en el plazo de un año desde la interposición de aquel recurso, si la Administración no resuelve expresamente.

Igualmente, podrán interponer cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

El ingreso de las cantidades seberá hacerse efectivo en la Tesorería Municipal en los siguientes plazos.

Si la publicación de este anuncio-notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; si lo es entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de su publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencidos dichos plazos sin haber satisfecho la deuda, le será exigido el ingreso por el procedimiento de apremio con el recargo del 20 por ciento e intereses de demora.

León, 30 de julio de 1991.— El Alcalde, Juan Morano Masa.
6527 Núm. 4481.— 5.112 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía de nueve de agosto de 1991 se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de dos plazas de matarife de segunda, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Morano Masa, y como suplente del mismo el miembro corporativo D. Franciso Saurina Rodríguez.

Secretario: el de la Corporación, y como suplente del mismo el funcionario municipal en quien éste, en su caso, delegue.

Vocales: D. Felipe Alfonso Canedo, como Concejal propuesto por la oposición.

D. Jesús Gutiérrez Prieto, y como suplente del mismo, D. Pablo Medina Antón, como representantes de los trabajadores propuestos por el Comité de Personal Laboral.

D. Bernardino Prieto Fernández, y como suplente del mismo, D. Santiago Gabriel Almenar, en representación de la Junta de Castilla y León.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a doce de agosto de 1991.— El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

6812 Núm. 4482.— 2.808 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía de ocho de agosto de 1991 se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de mozo de laboratorio, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Morano Masa, y como suplente del mismo el miembro corporativo D. Franciso Saurina Rodríguez.

Secretario: el de la Corporación, y como suplente del mismo el funcionario municipal en quien éste, en su caso, delegue.

Vocales: D. Eugenio Moral Fernández, como Concejal propuesto por la oposición.

D. César Javier Alonso Carrizo, y como suplente del mismo, D. Ricardo Rodríguez Carrasco, como representantes de los trabajadores propuestos por el Comité de Personal Laboral.

D. César de Prado Malagón, como técnico relacionado con la especialidad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a doce de agosto de 1991.— El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

6813 Núm. 4483.— 2.700 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía de nueve de agosto de 1991 se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de oficial electricista de taller, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Morano Masa, y como suplente del mismo el miembro corporativo D. Julio César Rodrigo de Santiago.

Secretario: el de la Corporación, y como suplente del mismo el funcionario municipal en quien éste, en su caso, delegue.

Vocales: D. Ricardo Alvarez Fernández, como Concejal propuesto por la oposición.

D. Saturnino Robles Gutiérrez, y como suplente del mismo, D. Benjamín chamorro Sarmiento, como representantes de los trabajadores propuestos por el Comité de Personal Laboral.

D. Fernando Ibáñez Abaigar, y como suplente del mismo, D. Javier García López, como técnicos relacionados con la especialidad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a doce de agosto de 1991.— El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

6814 Núm. 4484.— 2.808 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía de nueve de agosto de 1991 se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de oficial mecánico de taller, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Morano Masa, y como suplente del mismo el miembro corporativo D. Julio César Rodrigo de Santiago.

Secretario: el de la Corporación, y como suplente del mismo el funcionario municipal en quien éste, en su caso, delegue.

Vocales: D. José María Rodríguez de Francisco, como Concejal propuesto por la oposición.

D. Manuel Manilla García, y como suplente del mismo, D. Marcos Castro Barrientos, como representantes de los trabajadores propuestos por el Comité de Personal Laboral.

D. Fernando Ibáñez Abaigar, y como suplente del mismo, D. Javier García López, como técnicos relacionados con la especialidad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a doce de agosto de 1991.— El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

6815 Núm. 4485.— 2.916 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía de nueve de agosto de 1991 se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de carpintero, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Morano Masa, y como suplente del mismo el miembro corporativo D. Julio César Rodrigo de Santiago.

Secretario: el de la Corporación, y como suplente del mismo el funcionario municipal en quien éste, en su caso, delegue.

Vocales: D. José María Rodríguez de Francisco, como Concejal propuesto por la oposición.

D. Florentino González Fernández, y como suplente del mismo, D. Pedro Sobrín Zapico, como representantes de los trabajadores propuestos por el Comité de Personal Laboral.

D. Mario Serrano Gutiérrez, como técnico relacionado con la especialidad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a doce de agosto de 1991.— El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

6816 Núm. 4486.— 2.700 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía de nueve de agosto de 1991 se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de tres plazas de mozo de nave del matadero, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Morano Masa, y como suplente del mismo el miembro corporativo D. Francisco Saurina Rodríguez.

Secretario: el de la Corporación, y como suplente del mismo el funcionario municipal en quien éste, en su caso, delegue.

Vocales: D. José María Rodríguez de Francisco, como Concejal propuesto por la oposición.

D. Jesús Gutiérrez Prieto, y como suplente del mismo, D. Nicolás Villa Fresno, como representantes de los trabajadores propuestos por el Comité de Personal Laboral.

D. Honorino de la Huerga Villar, como técnico relacionado con la especialidad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a doce de agosto de 1991.— El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

6817 Núm. 4487.— 2.808 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía de nueve de agosto de 1991 se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de dos plazas de mozo de corral del matadero, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Morano Masa, y como suplente del mismo el miembro corporativo D. Francisco Saurina Rodríguez.

Secretario: el de la Corporación, y como suplente del mismo el funcionario municipal en quien éste, en su caso, delegue.

Vocales: D. José María Rodríguez de Francisco, como Concejal propuesto por la oposición.

D. Jesús Gutiérrez Prieto, y como suplente del mismo, D. Benjamín Chamorro Sarmiento, como representantes de los trabajadores propuestos por el Comité de Personal Laboral.

D. Honorino de la Huerga Villar, como técnico relacionado con la especialidad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a doce de agosto de 1991.— El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

6818 Núm. 4488.— 2.808 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

Los Presupuestos Generales para 1991 han sido aprobados definitivamente por un importe consolidado de 163.977.198 ptas. nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos.

INGRESOS	Pesetas.
Cap. 1.— Impuestos directos	45.596.893
Cap. 2.— Impuestos indirectos	8.000.000
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos	29.949.295
Cap. 4.— Transferencias corrientes	35.000.000
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales	25.101.010
Cap. 6.— Enajenación inversiones reales	
Cap. 7.— Transferencias de capital	330.000
Cap. 8.— Activos financieros	
Cap. 9.— Pasivos financieros	20.000.000
Total ...	163.977.198

GASTOS	Pesetas.
Cap. 1.— Gastos de Personal	48.233.257
Cap. 2.— Gastos en bienes corrientes y servicios	76.198.378
Cap. 3.— Gastos financieros	
Cap. 4.— Transferencias corrientes	355.040
Cap. 6.— Inversiones reales	20.000.000
Cap. 7.— Transferencias de capital	11.139.666
Cap. 8.— Activos financieros	
Cap. 9.— Pasivos financieros	8.050.857
Total ...	163.977.198

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Valencia de Don Juan, a 1 de abril de 1991.— El Alcalde, Indalecio Pérez González.

6100 Núm. 4489.— 918 ptas.

CABRILLANES

Esta Corporación, en sesión de fecha 8 de agosto de 1991, acordó la imposición de contribuciones especiales para las obras de "Saneamiento de las Murias y La Riera".

Importe total de las obras: 22.302.170 ptas.

Importe fijado por contribuciones especiales 8,5%: 1.784.173 ptas.

Número de edificios afectados: 43.

Dichas contribuciones se imponen igualmente a los 3 edificios ubicados en los barrios de Bildeo y Ceredina, de San Félix de Arce, especialmente beneficiados por las obras.

Lo que se expone al público por espacio de 30 días al objeto de que puedan ser presentadas reclamaciones.

Cabrillanes, 12 de agosto de 1991.— El Alcalde, Gonzalo Aller Cuenllas.

Esta Corporación, en sesión de 8 de agosto de 1991, aprobó definitivamente el presupuesto municipal ordinario para 1991, con el siguiente resumen:

GASTOS	Pesetas.
Cap. 1.— Remuneraciones de Personal	17.330.000
Cap. 2.— Gastos en bienes corrientes y servicios	17.144.000
Cap. 3.— Gastos financieros	400.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	1.000.000
Cap. 6.— Inversiones reales	1.385.000
Cap. 7.— Transferencias de capital	5.625.000
Cap. 8.— Activos financieros	
Cap. 9.— Pasivos financieros	1.300.000
Total ...	39.184.000

INGRESOS

	Pesetas.
Cap. 1.— Impuestos directos	9.170.000
Cap. 2.— Impuestos indirectos	795.000
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos	9.869.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	17.850.000
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales	1.050.000
Cap. 6.— Enajenación inversiones reales	
Cap. 7.— Transferencias de capital	
Cap. 8.— Activos financieros	
Cap. 9.— Pasivos financieros	450.000
Total ...	39.184.000

Cabrillanes, 12 de agosto de 1991.—El Alcalde, Gonzalo Aller Cuenlla.

6822

Núm. 4490.— 3.024 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

NUMERO 2 DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el n.º 672/90 y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León, y su partido, los precedentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de 98.750 ptas. con el n.º 672/90, promovidos por el Banco de Fomento, S. A., domiciliado en Madrid, representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado García Moratilla, contra D. Ernesto Martín Silvano, vecino de León, avda. San Mamés, 79 - 2.º.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Banco de Fomento, S. A., contra D. Ernesto Martín Silvano, debo declarar y declaro que deberá éste satisfacer a la actora 98.750 ptas., más los intereses moratorios pactados hasta la fecha de la presente sentencia, devengando, asimismo, ambas cantidades, desde esta última fecha hasta la de total ejecución, en interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello con expresa imposición al citado demandado de las costas procesales ocasionadas. Por su rebeldía dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la citada Ley Procesal. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de tres días. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y su publicación en el B. O. de la provincia, extendiendo el presente que firmo en León a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno.—E/. (ilegible)

6277

Núm. 4491.— 3.564 ptas.

NUMERO 3 DE LEON

Doña M.ª Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 399/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Procuradora Sr. Fernández Rodilla en representación de Renault Financiaciones, S. A., contra D. Baldomero García Rodríguez, en paradero desconocido, y en los que por resolución de esta fecha he acordado el embargo de bienes de propiedad del demandado: un vehículo automóvil Renault - 21 TXE, matrícula LE-6685-M, en cuantía suficiente para cubrir las sumas de 1.463.250 ptas. de principal y otras 600.000 ptas. calculadas para costas; y ello sin previo requerimiento, al ignorarse

su actual paradero, citándose de remate, para que en el término de nueve días, se oponga a la ejecución personándose en autos, si le conviniera, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía.

Dado en León, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno.—E/. M.ª Pilar Robles García.— El Secretario (ilegible)

6278

Núm. 4492.— 1.836 ptas.

NUMERO 4 DE LEON

Doña M.ª Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 318/91 se siguen autos de juicio de tercera de mejor derecho a instancia del Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representado por el Procurador, Sr. Muñiz Sánchez, contra Cantalapiedra Saneamientos, S. A. y Amyco, S. A., representada la primera por el Procurador Sr. Tejerina Santullano, y asistido del Letrado Sr. Miguélez López, sobre cobro de crédito en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia n.º 297

León, dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de León, los presentes autos n.º 318/91 de juicio de tercera de mejor derecho, promovidos por el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, contra Cantalapiedra Saneamientos, S. A. y Imyco, S. A. (Intalacciones, Mantenimiento y Construcciones, S. A.), representada la primera por el Procurador D. Fernando Tejerina Álvarez Santullano y asistido del Letrado D. Jesús Miguélez López y,

Parte dispositiva

Estimando íntegramente la demanda promovida por el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, declaro el derecho preferente de la actora frente a Cantalapiedra Saneamientos, S. A. para el cobro de su crédito contra el deudor común Imyco, S. A. y, en consecuencia, se acuerda continuar el procedimiento de apremio, con entrega al actor preferentemente del importe de los bienes que se hubieran adjudicado en subasta, sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 18 de julio de 1991.—E/. M. Teresa González Cuartero.— El Secretario (ilegible)

6280

Núm. 4493.— 4.104 ptas.

NUMERO 5 DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintiuno de enero de 1991. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Teodoro González Sandoval Magistrado Juez de 1.ª Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 58/90 seguidos a instancia de Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador D. Santiago González Varas, y dirigido por el Letrado Sr. Álvarez Buylla, contra D. Saturnino Velasco Pastor, mayor de edad y vecino de León, c/. Generalísimo, 4 - 4.º declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Saturnino Velasco Pastor, y con su producto pago total al ejecutante Banco Herrero, S. A., de las 238.076 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento de la póliza y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le

notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.— Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal correspondiente presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecisiete de julio de 1991.—E/. Francisco Miguel García Zurdo.

6281

Núm. 4494.— 3.348 ptas.

NUMERO 6 DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 13/91, seguidos en este Juzgado a Instancia de D.^a Herminia Pérez Fernández contra D. Angel Fernández Alvarez, hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En León, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Irineo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º seis de León y demarcación, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 13/91 sobre daños, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: denunciante Herminia Pérez Fernández, y como inculpado Angel Fernández Alvarez.

“Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Angel Fernández Alvarez, con todos los pronunciamientos favorables. Declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Angel Fernández Alvarez en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en León, a quince de julio de mil novecientos noventa.—E/. (ilegible). 6282

NUMERO 5 DE PONFERRADA

Doña Cristina López Ferré, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

Doña María Cruz Lobón del Río, Juez de Primera Instancia n.º 5 de esta ciudad en los autos de menor núm. 288/90, seguidos por la Procuradora D.^a Josefa Julia Barrio Mato, y en nombre de la entidad mercantil “Pez Austral, S. A.”, contra D. Alfredo Campanero García, en situación de rebeldía, dicta la siguiente:

Fallo.— Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D.^a Josefa Julia Barrio Mato, en nombre y representación de la entidad mercantil “Pez Austral, S. A.”, contra D. Alfredo Campanero García, declarado rebelde debo condenar y condeno a referido demandado a que satisfaga la cantidad de tres millones ciento dieciocho mil ciento treinta y ocho pesetas (3.118.138 ptas.), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de emplazamiento al demandado, habiendo de satisfacer el demandado las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución al demandado por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a quince de julio de mil novecientos noventa y uno. Haciendo constar que contra dicha resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.— La Secretaria, C. Cristina López Ferré.

6291

Núm. 4495.— 3.240 ptas.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.^a Instancia número cinco, de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo núm. 315/90, seguidos a instancia de la entidad Banco de Santander, S. A., representada por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, contra otro y D. José Hidalgo Quiñones y D.^a Sagrario Alvarez Fernández, mayores de edad, cónyuges, vecinos de Alcorcón, c/. Sapporo, 1 - 3.º C, sobre reclamación de la cantidad principal de 1.372.717 ptas. con más otras 500.000 ptas presupuestadas para gastos, intereses y costas, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se cita de remate a dichos demandados, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los presentes autos, personándose en forma y se opongán a la ejecución, si les conviniera, con los apercibimientos legales de no verificarlo y que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, al hallarse en paradero desconocido.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados, expido y firmo la presente en Ponferrada a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario (ilegible).

6292

Núm. 4496.— 2.268 ptas.

CISTIENA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de desahucio por falta de pago n.º 109/91, seguido a instancias de María Navazo Rejas, contra Hulleras del Cea, S. A. y D. Conrado Cadenas Juárez, en ignorado paradero, por medio de la presente, se cita a referidos demandados, para el próximo día diecisiete de septiembre a las nueve treinta horas, a fin de llevar a cabo la celebración del juicio, apercibiéndoles que si no comparecen por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlos ni oírlos.

Cistierna, 30 de julio de 1991.— El Secretario (ilegible).

6888

Núm. 4497.— 1.118 ptas.

NUMERO 1 DE LA BAÑEZA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de La Bañeza y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de divorcio número 155/91, seguidos a instancia del Procurador D. Lorenzo Bécares Fuentes, en nombre y representación de Doña María del Carmen Argüello Caneles, contra D. Leandro Martins Tavares Dos Santos, por la presente se emplaza a dicho demandado, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de veinte días se persone en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía, teniendo en este Juzgado y a su disposición las copias de la demanda y documentos acompañados a la misma.

Dado en La Bañeza a catorce de junio de 1991.— La Secretaria (ilegible)

6294

Núm. 4498.— 1.728 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO 1 DE LEON

Don José Rodríguez Quirós Magistrado-Juez número uno de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en los Autos 392/91, seguidos a instancia de Manuel Bermúdez Hernández contra Construcciones y Contratas Llamas, S. L. y otro, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diecisiete de septiembre próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Construcciones y Contratas Llamas, S. L. actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno.—E/. (ilegible) 6837